

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL

01/2015.

En autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **01/2015**, seguido en contra del **C. GARCIA MORALES RADAMES**, Receptor, adscrito a uno de los depósitos de vehículos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, por su probable responsabilidad en incumplimiento en sus obligaciones como Servidor Público, en esta fecha se dictó una sentencia que a la letra dice: -----

VISTOS.- Para resolver los autos del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de dilación **01/2015**, incoado en contra del **C. GARCIA MORALES RADAMES** por incumplimiento en sus obligaciones como Servidor Público, derivado de los hechos descritos en la Queja Número **3603/2014/I** emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) de fecha 28 veintiocho del mes de Enero del año 2015 dos mil quince. -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante Oficio número **DG-(J)-2015-195** de fecha 08 ocho de Abril del año 2015 dos mil quince, el **C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO**, en su carácter de Director General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, instruye a este Departamento Jurídico para efecto de incoar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del Servidor Público **C. GARCIA MORALES RADAMES**, hechos descritos en la Queja Número **3603/2014/I** emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) de fecha 28 veintiocho del mes de Enero del año 2015 dos mil quince., derivado del **C. MARTIN FLORES GÓMEZ**, Jefe de Bienes en Custodia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, según el Oficio **BC-(J)-2015-517**.-----

SEGUNDO.- El procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral correspondió para su conocimiento a este Departamento Jurídico dependiente del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), por lo que se registró el mismo mediante el número de seguimiento **01/2015**,

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril del año 2015 dos mil quince el **C. MARTIN FLORES GÓMEZ**, Jefe de Bienes en Custodia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, emitió Acta Administrativa de Responsabilidad Laboral en contra del Servidor Público el **C. GARCIA MORALES RADAMES**, bajo el número de empleado 2362 dos mil trescientos sesenta y dos, quien actualmente ostenta el cargo de **RECEPTOR** adscrito a uno de los depósitos de vehículos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, a quien se presume un probable incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público; esto de conformidad a lo establecido por el artículo 55 fracciones III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

CUARTO .-Se instaura Procedimiento de Administrativo de Responsabilidad Laboral al **C. GARCIA MORALES RADAMES**, a fin de determinar si existe o no responsabilidad en su actuar como servidor público y como trabajador de este Instituto, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 25, 26, 55 fracciones ,III, 106 BIS, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, el Departamento Jurídico dependiente del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), se avocó al conocimiento del conflicto de marras, trayendo como consecuencia la substanciación del

procedimiento respectivo que procediera, ordenándose emplazar al la Servidor Público incoado, para efecto de que rindiera el informe correspondiente ante la Jefatura Jurídica de este Descentralizado, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se investiga, ordenándose hacerle llegar, copias del acuerdo de inicio, así como la documentación que motivo el inicio del procedimiento administrativo, concediéndole un término de 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación para que produjera su contestación y ofreciera pruebas. -----

Tramitado que fue el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral de Referencia por su causa lega, y vista de lo anterior se dictan los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Instituto Jalisciense de Asistencia Social a través de su Director General el **C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO**, fungiendo como Titular de esta Dependencia es legalmente competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral de conformidad por lo dispuesto en los artículos **25,26**, conforme al decreto 24121/LX/12 esto de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.-----

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril del año 2015 dos mil quince, se instauró Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del Servidor Público **C. GARCIA MORALES RADAMES**, por su probable responsabilidad en incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público, por las razones que se desprenden de los oficios de cuenta, y que han quedado transcritos y referidos en líneas ulteriores de este fallo. -----

TERCERO.- De igual forma, se ordeno el debido emplazamiento del incoado para efecto de declare respecto de los hechos investigados, dándole a conocer los hechos la conducta, corriéndole un término de 05 días hábiles siguientes para que produjera su contestación y ofreciera pruebas tal y como se desprende del acuerdo de mérito.-----

CUARTO.- Seguido del procedimiento de marras con fecha 2 veintitrés de Octubre del Año 2015 dos mil quince a las 10:00 diez horas con cero minutos, el **C. GARCIA MORALES RADAMES** se presentó a rendir su declaración de los hechos que se le imputan en el cual refiere los siguientes hechos evidencias: -----

I.- Desahogo de Audiencia de fecha 23 de Octubre del año 2015 que consiste en 03 tres fojas útiles por una sola de sus caras, de la cual se tiene por hechas manifestaciones con el siguiente contenido: -----

--- Quiero manifestar conforme a los hechos que se me imputan mediante la Queja 3603/2014 que se realizo ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el vehículo manifestado ingreso al Deposito vehicular el día 05 cinco dl mes de abril del año 2014, en mi carga como Receptor recibí dicho vehículo, consecuentemente ratifique el Inventario No. A 790784 se le tomaron fotografías al automor y se ingreso a la zona J2 por la grúa y acompañados por una persona de seguridad de PROBAIN, desde el momento en que el vehículo ingresa al Deposito No. 11 conocido como Macropatio hasta el momento en que este se acomodo en el lugar indicado, no fue golpeado, me es preciso manifestar que el tiempo en que tengo laborando como receptor siempre se toman fotografías de los vehículos que ingresan a los depósitos vehiculares, esto para que las cosas este más claras, conforme se señala que en ningún momento se tomaron fotografías al vehículo cuando este llego al corralón, argumentado que era sábado y no se

tomaban fotografías quiero manifestar que siempre se toman las fotografías independientemente del día en que ingresen los vehículos al depósito. Así mismo me es preciso manifestar que en el depósito No. 11 se encuentra una bitácora en la cual se especifican los datos del vehículo, fecha de entrega, quien lo entrega. -----

QUINTO.- Así las cosas continuando con el análisis de las pruebas y declaración presentada por parte del incoado la **C. GARCIA MORALES RADAMES** en el procedimiento son de atenderse y analizarse aquellas ofertadas siendo su caudal probatorio el siguiente.

SEXTO.- En este sendero de ideas, realizando un enlace natural, lógico y jurídico de las constancias reseñadas en líneas pretéritas, es de precisarse que en cuanto a la presunta responsabilidad del Servidor Público Incoado el **C. GARCIA MORALES RADAMES**, con el cargo de Receptor, adscrito a uno de los depósitos de vehículos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, no se acredita la responsabilidad argumentada por el **C. MARTIN FLORES GÓMEZ**, Jefe de Bienes en Custodia del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), no acreditando la supuesta responsabilidad según lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, motivo que trajo como consecuencia la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Laboral que ocupa nuestra atención y que el mismo fue desahogado en todas y cada una de sus etapas correspondientes, por los motivos expuestos en los considerandos **PRIMERO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**, de la presente Resolución, por lo cual se está en aptitud de pronunciarse respecto de la conducta desplegada por parte del Servidor Público incoado, esto con apoyo en lo dispuesto por los artículo 90,91 fracción III, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los arábigo 26 fracción VIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se; -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la conducta desplegada por parte del **C. GARCIA MORALES RADAMES** no es de sancionarse, y no se sanciona, al Servidor Público incoado, tal y como se desprende de los razonamientos lógico jurídicos manifestados en los considerandos x y x de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **ABSUEVE** al trabajador de la responsabilidad laboral incoada en su contra dentro del presente procedimiento, toda vez que como se desprende de las presentes acusaciones no se cuenta con pruebas y/o elementos suficientes para sancionar al Servidor Público, así mismo los medios de convicción ofrecidos por el trabajador fueron suficientes y bastos para desacreditar los hechos que se le imputan, por los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución. -----

QUINTO.- Se ordena se forma inmediata poner a conocimiento al área de Recursos Humanos la presente resolución para efectos de que estos adjunten la resolución al expediente personal del Servidor Público y realice a la brevedad posible los movimientos, trámites o procesos administrativos para llevar a cabo el debido acatamiento del presente fallo. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-

1. Al **C. GARCIA MORALES RADAMES**, con las copias certificadas de la presente resolución en el domicilio ubicado en la fuente de trabajo en donde se viene



